



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

Guateque, Boyacá veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
**DEMANDANTE:** MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN  
**DEMANDADO:** ACREEDORES VARIOS  
**RADICACIÓN:** 153223103001-202200025-00

Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2022, la Juez Civil del Circuito de Garagoa (Boy.) remite el proceso de la referencia por competencia a este Despacho.

Por lo anterior, Se ocupa el Juzgado de la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADO, presentada mediante apoderado judicial por el señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN**.

Una vez revisada la solicitud, el escrito de subsanación (*siendo parte del libelo demandatorio*) y sus anexos, concluye este despacho que la misma se debe ADMITIR, por cuanto la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente; así las cosas, se ordenará darle el trámite contemplado en la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020.

De otro lado, se designará como promotor al aquí deudor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 9 del Decreto 65 del 20 de enero de 2020, sin que sea necesario exigir póliza como se indica en el párrafo del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015; advirtiéndole que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor. No se le fijarán honorarios por cuanto se trata de una situación por él ocasionada.

Este despacho considera, luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente solicitud de reorganización de pasivos abreviada de persona natural comerciante, iniciada por el señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.381 de Garagoa (Boy.), con domicilio principal: Carrera 62 No 2-62 Barrio el Carmen, Municipio Almeida (Boy.) y correo electrónico: [mpconstrucciones363@hotmail.com](mailto:mpconstrucciones363@hotmail.com), por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** TENER COMO ACREEDORES del señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** los que a continuación se relacionan:

|   |   |    |                           |
|---|---|----|---------------------------|
| 1 | MUNICIPIO DE GARAGOA                        | 19 | JULIA TORRES HERNANDEZ    |
| 2 | MUNICIPIO DE SANTAMARIA                     | 20 | CIRO ANTONIO PABON PEREZ  |
| 3 | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES | 21 | JULIO ROBERTO CANO ORTEGA |

Correo electrónico: [j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: 3138478904 - (8)7540673 Dirección: Carrera 6 No. 8-33, Piso 2, Guateque

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-guateque>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE**

|    |                                |    |                                  |
|----|--------------------------------|----|----------------------------------|
| 4  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA      | 22 | TERESA PABON                     |
| 5  | OSCAR ESNEYDER PUENTES RUBIANO | 23 | FRANCISCO DE BORJA BARRETO       |
| 6  | BANCO FALABELLA                | 24 | ANA MECEDES ORTEGA               |
| 7  | BANCO DE BOGOTA                | 25 | VICTOR JULIO SANCHEZ BONILLA     |
| 8  | COMCEL S.A.                    | 26 | JOSE EDILBERTO ROA ROMERO        |
| 9  | BLANCA NIEVES ACOSTA           | 27 | JUAN CARLOS PERILLA              |
| 10 | CESAR AUGUSTO LOPEZ CALDERON   | 28 | AMPARO BUITRAGO                  |
| 11 | MARIA TEODORA ACOSTA BARAHONA  | 29 | MARIA EMMA PABON DE PARADA       |
| 12 | JOSE ARIEL CIFUENTES LESMES    | 30 | JUAN BENEDICTO ROMERO ALFONSO    |
| 13 | LUIS RICARDO BECERRA CASTRO    | 31 | MIGUEL PULIDO                    |
| 14 | JERALD MILLER RIVERA RATIVA    | 32 | NELLY ANDREA VARGAS<br>BOHORQUEZ |
| 15 | BLANCA YANETH PEDRAO           | 33 | JUAN GONZALEZ                    |
| 16 | OSCAR JAIR BEJARANO BARAHONA   | 34 | ROSMERY GALINDO DUARTE           |
| 17 | EZEQUIEL SALGADO ORTEGA        | 35 | WILSON ROMERO                    |
| 18 | JUAN SALOMON PARRA MORENO      |    |                                  |

**CUARTO:** Decretar la INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **078-32852, 078-39466, 078-39467, 078-39468, 078-39469, 078-39465, 078-9293** de la oficina de instrumentos públicos de Guateque.

\*Líbrense los oficios correspondientes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

**QUINTO: DESIGNAR** como promotor al deudor, señor MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 9 del Decreto 65 del 20 de enero de 2020, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión; se advierte al promotor designado que deberá cumplir todas y cada una de las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.

**SEXTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia (*promotor*) implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SÉPTIMO:** Ordenar al deudor (*promotor*) y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 *ibidem*.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE**

**OCTAVO:** Ordenar al deudor (*promotor*) fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaría del Juzgado, en un lugar visible de su, sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Igualmente, para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO, y en un diario de circulación local, como el BOYACÁ 7 DÍAS, así como en una (unas) radiodifusoras que tengan transmisión o sintonía en los Municipios de Santa María, Guateque, Garagoa y Almeida.

**NOVENO: ORDENAR** al deudor (*promotor*) que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

**DÉCIMO:** Ordenar al deudor (*promotor*), y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la secretaría del juzgado.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE**

Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente o número único de radicación (23 dígitos), las partes del proceso, identificación de las partes del proceso y el número de cuenta de este DESPACHO JUDICIAL: 153222031001.

**DÉCIMO PRIMERO:** El deudor (*promotor*) o quien ejerza las funciones de promotor que deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor (*promotor*) o quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** al deudor (*Promotor*) o quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

**Parágrafo:** Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente digital que puede solicitarse a través del correo electrónico del Juzgado.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al deudor (*promotor*) que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**DÉCIMO QUINTO:** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

<https://call.lifesecloud.com/14687883>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Ordenar deudor (*promotor*), o quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**DÉCIMO OCTAVO:** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 a.m.)**.

<https://call.lifetimesizecloud.com/14688645>

**DÉCIMO NOVENO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**VIGÉSIMO:** COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a la Tesorería Municipal de Tunja, a la Tesorería Municipal de Garagoa, a la Tesorería Municipal de Guateque, a la Tesorería Municipal de Almeida y a la Tesorería Municipal de Santa María, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN**.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ordenar al deudor (*promotor*), mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor (*promotor*) que comunique el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**VIGÉSIMO TERCERO:** En firme el presente auto, FIJAR en el microsítio del juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, “que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2022-00025-00, siendo solicitante el señor MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN, identificado con la CC 7.334.381 de Garagoa (Boy.) y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE**

cualquier otro proceso de cobro en contra del señor MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

**VIGÉSIMO QUINTO: REQUERIR** al deudor y a su apoderado para que:

- 1) Precisen el número de cedula de la señora Blanca Yaneth Pedrao y de la señora Julia Torres, por cuanto, en el archivo 202200025 17 MemorialSubsanacionDemanda, el mismo número de identificación se informa corresponde a las dos, esto es, 33.676.085.
- 2) Aclaren el número de cedula del señor Jerald Miller Rivera Rativa, debido a que consultadas bases de datos publicas el número de identificación no le corresponde.
- 3) Informen al despacho por que el estado de cambios en el patrimonio del 01 de enero de 2021 -saldo inicial- es cero \$0.
- 4) Informen a este Despacho en quien recae la titularidad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 078-39461,078-39463, 078-39465,078-39462,078-39464, en caso de que no se el deudor en la presente acción, deberá señalar la fecha de venta (acreditándolo con prueba documental) y aportartando los certificados de libertad y tradición.

**VIGÉSIMO SEXTO: COMUNICAR** a los siguientes despachos judiciales para que procedan a remitir los procesos ejecutivos que a continuación se señalan:

- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Boy.), proceso ejecutivo de radicación **2020-00007-00** en el que es demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y demandado señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Boy.), proceso ejecutivo de radicación **2019-00020-00** en el que es demandante el señor **OSCAR JAIR BEJARANO BARAHONA** y demandado señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Boy.), proceso ejecutivo de radicación **2019-00016-00** en el que es demandante el señor **JERALD MILLER RIVERA RATIVA** y la señora **BLANCA YANET PEDRAO** y demandado señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Boy.), proceso ejecutivo de radicación **2019-00011-00** en el que es demandante el señor **LUIS RICARDO BECERRA CASTRO** y demandado señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Boy.), proceso ejecutivo de radicación **2019-00007-00** en el que son demandantes los señores **EZEQUIEL SALGADO ORTEGA** y **JUAN SALOMÓN PARRA MORENO** y demandado señor **MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.

Advertir al mencionado despacho judicial que, previa remisión de los procesos, actúen en la forma indicada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, en caso de que sean *demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAATEQUE

*a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.*

Asimismo, se recuerda que deben dar cumplimiento al art. 20 de la ley 1116 de 2006, esto es: “(...) y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada....”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez, **JUAN MANUEL PINZON AGUILAR**

La anterior providencia se notifica por estado No. 017 del 31 de mayo de 2022, publicado en el micrositio web de este juzgado.  
YENY CAROLINA SALAMANCA CARVAJAL (secretaria).

Firmado Por:

**Juan Manuel Pinzon Aguilar**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Guateque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af8fd8d9e78716fde00021da100d7c4fe909b2b77fca2b103fa6b591a10f06a**

Documento generado en 27/05/2022 05:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**